

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA, Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 6.º

Habiendo recurrido á este Gobierno el Ayuntamiento de Guadarrama en esta provincia, solicitando autorización para la venta pública, en botellas, con arreglo á la Ley y ordenanzas de farmacia, de las aguas sulfurosas salino-alcalinas que han aparecido en el sitio denominado Dehesa de la Porqueriza, perteneciente á los Propios de dicho pueblo, Partido judicial de San Lorenzo, en razón á que el caudal de dichas aguas en su manantial, no es bastante para la construcción de un Establecimiento de baños, he acordado dar la debida publicidad por medio del presente periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á la explotación de las indicadas aguas, presenten las oportunas reclamaciones en este Gobierno, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, pasados los cuales, se continuará la tramitación del expediente según dispone el art. 6.º del Reglamento de 12 de Mayo de 1874.

Madrid 29 de Octubre de 1897.— El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

## Comisión Provincial

Sesión de 15 de Septiembre de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. YAÑEZ

Señores que asistieron:

Cesteros.—Pérez Negro.—Borraño.—López González.—Corcuera.—Ducacal.—Villanova.—De Blas.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión haciendo uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Contestar á la comunicación por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia que dirigió en 4 del actual, reclamando con urgencia el pago de las costas causadas á instancia de la Diputación en el juicio de testamentaría de D. Valentin Alonso Sanchez Prado, y en vista de los antecedentes del asunto expuestos verbalmente por el Decano del Cuerpo de Letrados, que la Comisión acata y cumpliría con gusto lo ordenado por dicha Autoridad; pero como no existe consignación alguna en el presupuesto para pago que se interesa ni tiene facultades la Comisión provincial para formar por sí un presupuesto extraordinario; á cuyo efecto solo podría convocar á la Diputación á sesión extraordinaria, lo cual por otra parte no parece conveniente debiendo esta reunirse á primeros de Noviembre próximo por virtud de la Ley; se ve en el caso de dejar en suspenso el cumplimiento de aquella providencia, si bien ha de recomendar á la Diputación en su día, la urgente necesidad de resolver este asunto.

Aprobar la liquidación presentada por D. Pablo Menéndez, Contratista de los acopios de piedra machacada para la conservación del firme de las carreteras de Arañuez á la Barca de Año-ver, Arañuez á Colmenar de Oreja, de este pueblo á Belmonte y Villarejo, de Chinchón á Valdelaguna, de Chinchón por Villaconejos al Embocador, y de Chinchón por Morata á Perales, bajo la responsabilidad del Sr. Ingeniero en cuanto afecta á la medición y valoración del expresado material: declarar de abono á favor del expresado Contratista el saldo de 4.005'39 pesetas que de la liquidación resulta, cuya suma se satisfará con cargo á la partida de 64.000 consignadas para esta clase de servicios en el capítulo tercero del presupuesto ordinario del último ejercicio; y que, con arreglo á lo dispuesto en la condición séptima del pliego de condiciones económico-administrativas, se devuelva á dicho Sr. Menéndez la fianza que tiene constituida para responder del contrato, siempre que previamente acredite haber satisfecho la contribución industrial.

Prestar su conformidad al presu-

puesto formado con el V.º B.º del señor Arquitecto, Jefe interino, para la instalación de veinte fregaderos de mármol, colocación de cuarenta mesas con tablero de igual material, blanqueo de la cocina y otras obras en el Nuevo Hospital de San Juan de Dios, cuyo presupuesto asciende á 1.998 pesetas y autorizar al Sr. Visitador del Establecimiento para llevarlo á efecto por administración.

Prestar su conformidad al presupuesto formado para el recorrido de puertas, ventanas y vidrieras en los veintiseis edificios que forman el citado Nuevo Hospital de San Juan de Dios, arreglo de herrajes y falta de llaves, que asciende á 1.999 pesetas, concediendo así mismo autorización al Sr. Visitador para que las obras se ejecuten por administración.

Ascender á la plaza de Capataz de carreteras provinciales, consignada en el presupuesto actual, al Peón caminero de las mismas Bonifacio Delgado.

Admitir con carácter definitivo en el Hospicio, á los niños, acogidos en él interinamente, Teodoro Bayón y los hermanos Manuel y Clemente Revigio García, por reunir los tres las condiciones exigidas por el Reglamento especial de aquél Establecimiento benéfico.

Ordenar que por la Sección facultativa de carreteras provinciales, se proceda al replanteo del proyecto de reparación del camino que conduce desde Cadalso de los Vidrios á la carretera de San Martín de Valdeiglesias, con arreglo al art. 8.º del pliego de condiciones de 11 de Junio de 1896 y Real orden de 24 de Agosto del mismo año; satisfaciéndose el gasto con cargo al crédito de 105 000 pesetas consignadas en el capítulo X del presupuesto ordinario vigente; y que bajo el tipo y las condiciones aprobadas se anuncie en los periódicos oficiales, con treinta días de anticipación, la subasta de las obras del camino de que se trata.

Interesar del Excmo. Sr. Gobernador civil que antes de dar comienzo á las obras de construcción del camino vecinal, que partiendo del Puente sobre el arroyo de Tórtolas empalme con la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, se digue declararle de utilidad pública á los fines que la Ley establece.

Aprobar el presupuesto de obras de reparación y reforma en el tejado de la Plaza de Toros, en la parte correspondiente á la comprendida entre los

radios de limitación de los tendidos números 9 y 10 inclusive, formado á instancia del Sr. Diputado Visitador y autorizar á éste para que se efectúen las obras por administración, que ascienden á 1.909'36 pesetas segun el mencionado presupuesto.

Aprobar el presupuesto de recorrido y limpieza del tejado del pabellón de la tercera Sección de talleres del Hospicio, que asciende á 1.235'10 pesetas, autorizando igualmente al Sr. Visitador del Establecimiento para que por administración se ejecuten las obras.

Idem íd. al de obra nueva formado para dar comienzo al pabellón de hornos de pan, que se trata de construir en el Hospicio, que asciende á 1.829'26 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el presupuesto vigente para dicha atención; autorizando así mismo al Sr. Visitador del Establecimiento, para que dichas obras se lleven también á cabo por administración.

Declarar la validez de la subasta pública para contratar las obras de construcción de la carretera provincial de El Molar á la de la Granja, trozo primero de la 2.ª Sección entre Miraflores de la Sierra y Rascafría y adjudicar definitivamente el remate á favor de D. Ezequiel Llaguno de la Arena, por la cantidad de 484.000 pesetas y que se devuelva el importe de los resguardos de depósito á los otros dos licitadores que concurren al acto de la subasta; que con arreglo á lo preceptuado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se requiera á dicho Sr. Llaguno, para que dentro del plazo de diez días, amplie la fianza provisional hasta completar la definitiva, satisfaga el importe de los anuncios en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos, y se presente á prestar su conformidad en los documentos que forman parte del expediente de subasta.

Pasar á informe del Sr. Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, conforme propone el Sr. Visitador del Hospital general, la instancia suscrita por D. Julián de las Barreras, solicitando se le nombre Profesor de Gimnástica médica y masaje de dicho Establecimiento.

Acto seguido el Vocal Sr. De Blas visitador del Hospital provincial manifestó que el Comisario de Entradas de dicho Establecimiento, á pesar de estar obligado á asistir en horas ex-

traordinarias á la oficina de su cargo para cumplir las obligaciones del mismo no disfruta de Casa-habitación como los de los demás Asilos benéficos dependientes de esta provincia, más no siendo posible habilitar un local apropiado en el edificio y teniendo en cuenta que en otras épocas se había otorgado una indemnización al que desempeñaba el mencionado cargo, con el fin de que habitase en lugar inmediato al Hospital, proponía se concediese al actual Comisario 750 pesetas anuales con tal objeto, cuya cantidad podía satisfacerse con cargo á la partida de 1.000 pesetas consignada para Imprevistos, la relación de «Generales» del presupuesto corriente del Hospital. La Comisión con el voto en contra del Vocal Sr. López González reconociendo la justicia y equidad de la razones expuestas por el Sr. Visitador, acordó de conformidad con lo propuesto por éste, y que el abono de la indemnización se lleve á efecto á contar desde el 1.º del actual mes de Septiembre.

Por último el Vocal Sr. Corcuera excitó el celo del Sr. De Blas para que en el más breve plazo posible evacue la ponencia que le confirió la Comisión en el expediente remitido por la Ordenación de pagos, para expedir apremio contra el Ayuntamiento de esta Corte, por falta de pago del Contingente provincial á fin de resolver lo que proceda, en vista de que cada día va haciéndose mayor el descubierto y no hay razón legal alguna que autorice á considerar de peor condición que el de Madrid los demás Ayuntamientos de la provincia; contestando el Sr. De Blas que por la urgencia que el caso requería emitiría informe dentro del más breve plazo.

Se levantó la sesión. = El Vicepresidente, E. Yáñez. = El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Timbre**

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha de ayer, comunica á la Delegación de mi cargo, lo siguiente:

«La Sociedad en comandita establecida en Madrid I. Palomar y Compañía, con domicilio en la calle de Pontejos, núm. 10 cuarto segundo izquierda, en escrito que eleva al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, fecha 5 del actual, consulta si están ó no sujetas al impuesto de 10 por 100 creado por Real Decreto de 25 de Junio último, como recargo transitorio sobre el timbre del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley del mismo mes, las letras procedentes de Cuba en el acto de presentarse para su aceptación ó cobro en las plazas de la Península; y en su vista sírvase V. S. manifestar á la expresada Sociedad, que este Centro de mi cargo ha resuelto, en consulta análoga formulada por el Banco de España, que las letras libradas en Cuba en que resulte que el timbre satisfecho al expedirlas es igual al que les corresponde, según la Ley vigente, en la Península no se hallan obligados al pago del indicado recargo transitorio, resolución que es, por lo tanto, igualmente pertinente en este caso y puede servir de contestación á la consulta de referencia.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 27 de Octubre de 1897. = El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Intervención general de la Administración del Estado, en 22 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda, se comunicó á esta Intervención general en 26 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: = El Sr. Ministro de Hacienda, dice con esta fecha al de la Gobernación lo que sigue: Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Abril último en la que al acusar recibo de la dictada por este departamento ministerial en 12 de Marzo anterior declarando que los pagos por reembolsos de tasas telegráficas deben hacerse en concepto de minoración de ingresos de la Renta del timbre, enumera los casos en que dichos reembolsos son obligatorios, expresando que los pagos no se hacen propiamente hablando por razón de ingresos, indebidos, sino por haberse satisfecho un servicio no ejecutado ó que se realizó de una manera imperfecta, á causa de los accidentes de todo género á que está sujeta la telegrafía é indica además las dificultades que por la índole especial de este servicio han de oponerse al estricto cumplimiento de la última soberana disposición citada:

Considerando que apesar de los razonamientos aducidos por ese Ministerio, todo reembolso de una tasa telegráfica realizado en España por la imperfecta transmisión de un telegrama ó por las otras causas enumeradas en la Real orden de 28 de Abril, así como toda devolución de esas mismas tasas hechas en el extranjero por cuenta de la Administración española, debe constituir una minoración de la renta del timbre, y por que afectando á esta renta los derechos que la Hacienda cobró por el despacho, no es lógico que la devolución, apartándose de cuanto se halla establecido para los demás impuestos, se haga en distinto concepto del en que tuvo lugar el ingreso, ya porque cualquiera que sea el procedimiento establecido en las cuentas entre las diversas Administraciones telegráficas internacionales, los bonos que expiden unas para que otras los paguen, se justifican mensualmente y con tales cuentas se forman las liquidaciones ó balances trimestrales, que constituyen los saldos de la correspondencia postal y telegráfica internacional, cuyos saldos se abonan con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1882, como minoración de ingresos de la renta del timbre, cuando son en contra de la Administración española, ó se ingresan con aplicación á la misma renta cuando resulta á su favor:

Considerando que abonándose los reembolsos de las tasas telegráficas de que se trata en concepto de minoración de ingresos no puede carecerse de crédito para el pago de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, sino que por el contrario podrán cumplirse con mayor exactitud por no quedar sujeto su abono á los límites de una cantidad mayor ó menor consignada en los presupuestos, sino á la importancia de los ingresos de la propia renta:

Considerando que aparte de lo expuesto son muy dignas de tenerse en cuenta las razones alegadas acerca de la imposibilidad de remitir á la Dirección general del Tesoro público los expedientes originales en que se acuerdan las devoluciones de las tasas telegráficas y

la conveniencia de abreviar trámites en unos asuntos en que por regla general se ventilan escasos intereses para la Hacienda; S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que las devoluciones ó reembolsos á que se refiere la Real orden de 12 de Marzo último, se efectúen por las Delegaciones de Hacienda en el concepto que la misma disposición preceptúa mediante las certificaciones que se les presenten por los Directores de Telégrafos de las provincias respectivas, expedidas por la Dirección general de Correos y Telégrafos con referencia á los expedientes en que se declaran y liquiden los derechos de los interesados. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 27 de Octubre de 1897. = El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González,

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Negociado de Consumos**

La Dirección general de contribuciones indirectas, se ha servido disponer de conformidad con lo dispuesto por la condición séptima del art. 213 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, que en los estados de especies aduadadas, á que se refiere el art. 18 del citado Reglamento, como fiel reflejo de las papeletas de adeudo, se consignen separadamente los derechos del Tesoro de los recargos municipales y sin englobar en los primeros el impuesto transitorio del 2 por 100 creado por la Ley de 10 de Junio del corriente año.

Su confección se ajustará al siguiente modelo.

**Impuesto de Consumos**

**Termino municipal de...**

**MES DE... DE...**

Estado de las especies tarifadas que han adeudado (ó se han vendido, cuando se trate de venta exclusiva) en esta población en el expresado mes y de los derechos que se han recaudado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento.

ESPECIES	UNIDADES		Derechos del Tesoro, sin incluir el impuesto de 2 por 100		Recargos municipales	TOTAL
	Kilogramos	Litros	Ptas.	Cents.		

..... de..... de...  
V.º B.º  
El Alcalde,

El Secretario (ó arrendatario),

En su consecuencia, las Corporaciones y personas obligadas, por el citado artículo 18, á la confección de estos estados, remitirán á la mayor brevedad, los correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre, separados y por duplicado y cuidarán de enviar los de meses sucesivos en igual forma que éstos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN, para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Madrid 26 de Octubre de 1897. = El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Zona de Colmenar Viejo**  
**SEGUNDO TRIMESTRE DE 1897 A 98**

La recaudación de las contribuciones del presente trimestre, se verificará en los días siguientes:

PUEBLOS	Días
Colmenar Viejo.....	19, 20 y 21 de Noviembre.
Alcobendas.....	24 y 25.
Becerril.....	16 y 17.
Boalo.....	6 y 7.
Chamartín.....	8 y 9.
Chozas de la Sierra.....	18 y 19.
Fuencarral.....	4, 5 y 6.
Guadalix de la Sierra.....	22, 23 y 24.
Hortaleza.....	16 y 17.
Hoyo de Manzanares.....	29 y 30.
Manzanares el Real.....	18 y 19.
Miraflores de la Sierra.....	3, 4 y 5.
Molar (El).....	27, 28 y 29.
Moralzarzal.....	6 y 7.
Navacerrada.....	16 y 17.
Pedrezuela.....	1 y 2.
San Agustín.....	25 y 26.
San Sebastián de los Reyes.....	22 y 23.
Talamanca.....	22 y 23.
Valdepiélagos.....	24 y 25.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes. Madrid 25 de Octubre de 1897. = El Recaudador, Juan García.

**Zona de Navalcarnero**

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1897 A 98

La recaudación de las contribuciones del presente trimestre, se verificará en los días siguientes:

PUEBLOS	Días de cobranza
Navalcarnero.....	14, 15 y 16 de Noviembre.
Alamo (El).....	12 y 13.
Aldea del Fresno.....	8 y 9.
Arroyomolinos.....	12 y 13.
Boadilla del Monte.....	18 y 19.
Brunete.....	20, 21 y 22.
Chapinería.....	6 y 7.
Pozuelo de Alarcón.....	10 y 11.
Quijorna.....	23 y 24.
Sevilla la Nueva.....	20 y 21.
Villamanta.....	8 y 9.
Villamantilla.....	10 y 11.
Villanueva de la Cañada.....	23 y 24.
Villanueva de Perales.....	10 y 11.
Villaviciosa de Odón.....	17, 18 y 19.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.  
Madrid 25 de Octubre de 1897.—El Recaudador, Juan García.

**Zona de San Lorenzo del Escorial**

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1897 A 98

La recaudación de las contribuciones del presente trimestre, se verificará en los días siguientes:

PUEBLOS	Días
San Lorenzo del Escorial.....	12 y 13 de Noviembre.
Alpedrete.....	12 y 13.
Aravaca.....	10 y 11.
Cercedilla.....	14 y 15.
Colmenar del Arroyo.....	6 y 7.
Colmenarejo.....	8 y 9.
Collado Mediano.....	10 y 11.
Collado Villalba.....	12 y 13.
Escorial.....	15 y 16.
Fresnedillas.....	4 y 5.
Galapagar.....	8 y 9.
Guadarrama.....	10 y 11.
Majadahonda.....	27 y 28.
Molinos (Los).....	14 y 15.
Navalagamella.....	4 y 5.
Pardo (El).....	17 y 18.
Robledo de Chavela.....	10 y 11.
Rozas de Madrid (Las).....	27 y 28.
Santa María de la Alameda.....	14 y 15.
Torreloz.....	29 y 30.
Valdemaqueda.....	8 y 9.
Valdemorillo.....	1, 2 y 3.
Villanueva del Pardillo.....	25 y 26.
Zarzalejo.....	12 y 13.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.  
Madrid 25 de Octubre de 1897.—El Recaudador, Juan García.

**Agencia ejecutiva de Hacienda**  
5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente formado á D. José Perez Jordán por delito de contribución territorial del tercer trimestre del ejercicio de 1896 á 97, se han acumulado los débitos correspondientes al cuarto trimestre del mismo año y primero del actual ejercicio, dictándose al efecto las correspondientes providencias de acumulación de 25 de Junio y 18 de Septiembre últimos, las que no han podido ser notificadas al interesado ni á persona alguna interesada en el inmueble, por cuya razón y en virtud de acuerdo del día de ayer, por el presente se notifican dichas providencias cuyo texto es del tenor literal siguiente:

«Providencia de acumulación.— En virtud de las atribuciones que me competen, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, acumúlese el débito que expresa la certificación que precede al expediente incoado por los atrasos, al que se unirán estas diligencias. Considérese apremiado el débito del actual trimestre en el mismo grado en que se encuentran los débitos anteriores y ampliense los embargos en la cantidad necesaria, previa la oportuna liquidación,

de cuyo resultado se dará conocimiento al deudor al notificarle esta providencia».

Y en cumplimiento de lo acordado y de lo determinado por Instrucción y disposiciones con ella concordantes, se libra este edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el que se notifica las preinsertas providencias á todos aquéllos que se crean con algún derecho al inmueble, San Germán, sin número, y se les requiere al pago por término de ocho días, en las oficinas de esta Agencia, calle de Jesús del Valle, 42 duplicado, principal izquierda, horas de cinco á seis de la tarde.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—Emilio Molina.

**Ayuntamientos**

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta de la demolición de la casa núm. 72 de la calle de Jacometrezo, de esta Corte, bajo el tipo de 10.000 pesetas por el aprovechamiento de los materiales resultantes.

Los licitadores conseguirán previa-

mente como fianza provisional la cantidad de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.000 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 11 de Noviembre de 1897, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Octubre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

**Negociado 3.º**

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 394 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que Don Antonio Alvarez Estrada, Marqués de Camarines, Director de la fábrica de electricidad del Norte, proyecta trasladar la mencionada fábrica desde la calle de Don Martín, núm. 67, á la casa núm. 60 de misma calle, y al propio tiempo instalar una nueva máquina de vapor de 150 caballos de fuerza [con destino á la misma industria, en la expresada fábrica.

Las personas que se consideren perjudicadas por la traslación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 25 de Octubre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Telesforo Jaime y García, proyecta establecer la industria de fabricación y venta de pan, en la casa núm. 20 de la calle del Olmo.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito, ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estime conveniente.

Madrid 25 de Octubre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que D. Arturo Hernández Romero proyecta establecer un motor á gas sistema Blos, de un caballo de fuerza, con destino á la industria de cerrajería, en la casa número 3 de la calle de Ruiz.

Las personas que se consideren perjudicadas con esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 26 de Octubre 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que D. José Corrales proyecta establecer un motor á gas de un caballo de fuerza, sistema Escuder, con destino al movimiento de máquinas de imprimir, en la casa número 10 de la calle de Monserrat.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 26 de Octubre 1897.—El Secretario.—Francisco Ruano.

**El Escorial**

En la finca titulada *Prado Nuevo* de este término, han aparecido en el día de ayer, cinco cabras desmandadas y de ignorado paradero, de las señas siguientes: una corteja clara, con muesca en ambas orejas; otra del mismo pelo algo mas clara, con igual muesca; otra rubia con la misma muesca; otra pelo negro de igual señal, y otra pelicana conid.

Lo que se hace público por el presente, para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, pueda hacer la reclamación de ellas, previo pago de los gastos que ocasione el depósito; advirtiéndose que no haciéndolo se procederá á su venta en pública subasta, el día 7 de Noviembre próximo.

El Escorial 24 de Octubre de 1897.—Gregorio Mújica.

**Pedrezuela**

Las cuentas municipales en este distrito correspondientes á los años económicos de 1893 á 94, 1894 á 95 y 1895 á 96, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de treinta días, con el fin de oír cuantas reclamaciones se presenten; trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pedrezuela 25 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Saturnino Sanz.

**San Agustín**

En la noche del 23 al 24 del actual, ha desaparecido de este pueblo, una burra mohina de siete años de edad, alzada mediana sin hierro ni señal, de la propiedad de Gumersindo González, de estos vecinos, por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes y Jefes de puesto de la Guardia civil de esta provincia procedan á su busca, y caso de ser habida, la pongan á disposición de esta Alcaldía.

San Agustín 25 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Lorenzo Jinés.

**Valdemoro**

A virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia tomado en sesión extraordinaria del día 22 del actual, se anuncia nuevamente la vacante del cargo de Depositario de fondos municipales, á fin de que se presenten solicitudes en el preciso término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna,

El premio señalado es de 250 pesetas anuales con más el 3 por 100 por quebranto y conducción de caudales sobre la cuota del Tesoro por consumos.

Las demas condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán examinarse durante los días y horas hábiles.

Valdemoro 27 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Casimiro Romero.

## Providencias judiciales

### Audiencias provinciales

#### MADRID

«Sección 3.<sup>a</sup>—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Cruz Alonso, por robo y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.<sup>a</sup> auto fecha 31 del actual, señalando el día 3 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce y media de la tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Juana García y su esposo José María García y Doña Lucía Bardón Rosas, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sección 3.<sup>a</sup> sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1897.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Sola.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* expido la presente copia visada por el Sr. Juez en Madrid á 25 de Octubre de 1897.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta.

Sección 4.<sup>a</sup>—La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 6 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra María Fagúndez Valles, y otro, sobre hurto, se ha servido señalar el día 24 de Noviembre y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Julio Manso Santa Olalla, que se ignora su domicilio, como lo verifico por medio del presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Octubre de 1897.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

Sección 4.<sup>a</sup>—La Sección 4.<sup>a</sup> de la sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 6 del actual dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Graciano Celestino Ordóñez y otro, sobre atentado, se ha servido señalar el día 2 de Diciembre y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Faustino Suárez Noriega, que se ignora su domicilio como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Octubre de 1897.—El

Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de 6 y de 25 del actual, dictadas en los autos de tercería de dominio interpuesta por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre de Doña Castora del Amo, como madre y representante legal de su hijo, menor de edad, D. Pedro Bautista del Amo, contra D. Luis Bahía y Urrutia, que tiene el caracter de ejecutante en los principales y contra los herederos de D. Pascual Bautista Muñoz, que es la parte ejecutada; ha acordado, á petición de la representación de la tercerista, se emplace á los herederos del D. Pascual Bautista Muñoz, para que dentro del término de veinte días contesten la demanda; previniéndoles, que de no verificarlo dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento, á los que sean los herederos ó causahabientes de D. Pascual Bautista Muñoz, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, firmo el presente en Madrid á 25 de Octubre de 1897.—V.º B.º Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia—Licenciado Aguado y Oria.

#### INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguido á instancia de D. Joaquín García Mustieles, contra D. Juan Cantillo Jovellanos y Doña Agustina Hernández Gómez, y como procedentes del solar señalado con la letra R. de los planos de los solares que pertenecieron al Banco de Previsión y Seguridad, situados en el distrito de Buenavista de esta Corte, calle de Velázquez, manzana núm. 248 del ensanche, se anuncia la venta en pública subasta de dos parcelas de terreno.

Una perteneciente á Doña Agustina Hernández, que comprende una superficie de 81 pies, 78 décimas, tasada en 370 pesetas; y

Otra propiedad de D. Juan Cantillo, con una superficie de 341 pies y 45 décimas de pie cuadrado, valorada en 1.880 pesetas, cuya descripción, linderos y demás circunstancias consta en autos.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día *cuatro de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde*, debiendo tener presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 225 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, la cual se devolverá, acto continuó del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito á los fines que previene la Ley, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subas-

ta; previniendo que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Por mi compañero Sr. Martos, Flaviano Uldarico de la Torre.

50.

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por hurto de metálico y prendas, se cita á Alfonso Guerrero Sánchez y Andrés Anton, licenciados del Ejército de Cuba, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que comparezcan en susala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Octubre 1897.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta.

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista

de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Carmen San José, de treinta y ocho años, soltera; Vicenta García Sánchez, de treinta y nueve años, soltera, y Vicenta Antolín, de veinticuatro años, soltera, prostitutas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que las resultan en el juicio de faltas núm. 1.237 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Octubre de 1897.—V.º B.º—Gaya.—El Secretario, M. Corral.

### Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 5 del mes entrante, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harinas de flor todo pan, trigo, cebada, paja y leña, con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 26 de Octubre de 1897.—El Comisario de guerra, Manuel Sinués.

### Agencia ejecutiva de Hacienda de Torrelaguna

D. José Segura y Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al 1.º al 4.º trimestre del año 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION	
		Pesetas	Cénts.
4	D. Ignacio Alvarez, una tierra en la Rotura, de caber de una fanega, de tercera: linda con Tomás Cristóbal,.....	100	
»	Otra tierra en el sitio de las eras de Arriba, de ocho celemines, de tercera: linda con Nemesio Acebedo,.....	65	
6	Miguel Garcia, una tierra en el sitio de la Tejera, de cinco fanegas, de tercera: linda con Antonio Herranz,.....	»	

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 15 de Noviembre, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes, y si no se presenta ninguna proposición por ese tipo, la que baste á cubrir el débito principal, recargos de apremio y costas del expediente.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado, en el caso de que ésta haya sido por las dos terceras partes de la retasa, pues si el remate de las fincas se hace por el débito principal, recargos y costas, dichos gastos y todos los posteriores serán de la exclusiva cuenta de los rematantes, sin derecho á reintegro alguno.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe de principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, incluso los derechos de Registro por la anotación preventiva del mandamiento de embargo, y hasta el completo del precio del remate, si se hubiera hecho éste por mayor cantidad, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción del 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En La Serna y Octubre de 1897.—El Agente ejecutivo, José Segura.